Ybyrag. 1568. 61 57

Este ay mi testigo el señor xpoual de cordoua jura
do presente el requerimiento siguiente

Escriuano presente dad por testimonio en manera que haga
fee a mi [illegible] Ybalde de Cordoba jurado y vecino desta ciudad
como jurado y uno del pueblo y por lo que toca al seruicio de dios
y su mag.d y buen gouierno de la rrepublica digo y rre
quiero y digo al señor lope garçia de barela corregidor
y juez de rresidençia por su mag.d que esta presente que bien
sabe y debe saber y es publico y notorio que juan cano can
tarero vecino desta ciudad es alguazil del campo que al pre
sente traela vara como tal alguazil no puede tener
el dicho oficio ni traer vara de alguazil que esta ciudad en
sus terminos porque el susodicho es natural y vecino desta
ciudad y porque en tiempo del corregidor alonso mesia
su antecesor el dicho juan cano era oficial ansi mismo
alguazil del campo y traya la dicha vara y en
caso que el susodicho no fuera natural y vecino desta
ciudad como lo es hasta ser pasados tres años el susodicho
no pudiera ni puede traer la dicha vara y porque hasta
seruista su rresidençia que vi mi el tomo y hizo
no puede el susodicho traer la dicha vara por tanto que le
pido y rrequiero al dicho señor corregidor que luego mande
quitar y quite la dicha vara de alguazil del campo
al dicho juan cano pues le consta a su mag.d y es publico
y notorio que por las dichas cabsas el susodicho no la puede
traer y de lo contrario protesto querellarme y dar no
tiçia a su mag.d de todo lo susodicho y lo que mas protestar
me conuiene y de como ansi lo digo rrequiero y protesto
lo pido por testimonio.

[illegible]
vayalema